

**ACUERDO.**

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 21 de marzo de 2017 se recibió por medio del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de información número 0637000010417, a través de la cual se requirió textualmente lo siguiente:

**“Hola, buen día. Solicito acceso a la versión pública de toda la información que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), de acuerdo a sus atribuciones, tiene sobre asesorías brindadas a usuarios de la banca comercial que han sido demandados judicialmente por alguna entidad financiera. Requiero la información de los registros que tengan de los últimos cinco años. Gracias.”(sic)**

2. Con No. de memorándum DGEV/E111/17, de fecha 24 de marzo del 2017, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva, siendo ésta la Unidad Administrativa que pudiera tener información y, por lo tanto, atender dicha petición de acuerdo a la normatividad aplicable.
3. Con fecha 17 de abril de 2017, la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, recibió la respuesta correspondiente por parte de la Dirección General de Administración.
4. Con fecha 08 de mayo de 2017, el peticionario hizo el pago de los derechos correspondientes por las versiones públicas.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Unidad de Transparencia requirió la información a la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada de acuerdo con el Estatuto Orgánico Vigente de esta Comisión Nacional y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva, adscrita a la Vicepresidencia Jurídica de esta Comisión Nacional, informó que la documentación respectiva a los 6 registros (**13 fojas**), contiene datos clasificados como confidenciales, por tratarse de datos personales y, por lo tanto, serán proporcionados dichos documentos en versiones públicas.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección General de Administración solicitó al Comité de Transparencia, clasificar los datos personales contenidos en los 6 registros, siendo un total de 13 fojas, mismos que serán entregados en versiones públicas. Es así, toda vez que dichos documentos contienen información confidencial, en términos de las disposiciones legales mencionadas anteriormente, testando la siguiente información:

**ACT-09/17**

1. Nombre y dirección del Usuario;
2. Número de folio;
3. Institución Financiera reclamada;
4. Detalles de la operación objetada y aquellos relacionados con depósitos, servicios o cualquier tipo de operación llevadas a cabo por los Usuarios de servicios financieros.

Con todo lo anterior, el Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información como **confidencial** precisada en el considerando Cuarto con relación a la solicitud de información con No. de folio **06370000010417**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva es la Unidad Administrativa responsable de la elaboración de la versiones públicas de los documentos (registros), en términos de lo dispuesto en el considerando Cuarto del presente Acuerdo, misma que será proporcionada a la Unidad de Transparencia para que ésta a su vez se la entregue al peticionario una vez pagados los derechos correspondientes.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 140 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

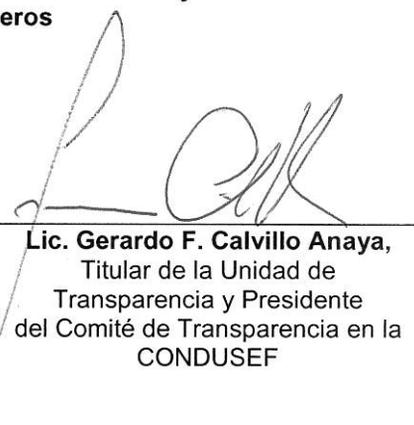
El solicitante podrá presentar un recurso de revisión en el INAI a través del sistema PNT, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y  
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

Ciudad de México, a 17 de Mayo de 2017.

  
**C. Carlos Barroso Arellano,**  
Director de Gestión y Control  
Documental en su carácter  
de responsable del área  
coordinadora de archivos de  
la CONDUSEF

  
**Lic. Emmanuel Cardoso Blanno,**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en la CONDUSEF

  
**Lic. Gerardo F. Calvillo Anaya,**  
Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidente  
del Comité de Transparencia en la  
CONDUSEF